



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: YEVITH GERARDO RAMÍREZ GUZMÁN
Demandado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A
Radicación No. 76001 41 05 004 2021 00152 00

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 901

Una vez revisado el expediente de la referencia, se advierte que, mediante Auto No. 554 del 14 de junio de 2022, se requirió al Ministerio del Trabajo a efectos de que aportara al presente asunto la certificación de existencia, vigencia y representación legal del SINDICATO DE OFICIOS VARIOS RECUPERARTE identificado con Nit. 900.539.176-7, a fin de dar cumplimiento a la notificación personal ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 876 del 23 de mayo de 2022; sin que hasta la fecha se haya allegado respuesta alguna por dicho Ministerio.

Aunado a lo anterior, se observa que no ha posible realizar la notificación del SINDICATO DE OFICIOS VARIOS RECUPERARTE como litis consorte necesario, en razón al desconocimiento de la dirección física o electrónica actual de la entidad, pues de acuerdo a la información allegada por la parte demandada, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A, y que la entidad a notificar cambio de domicilio, según la devolución efectuada por la empresa de mensajería certificada Cali Express.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procediendo de tal manera con el emplazamiento a la demandada en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

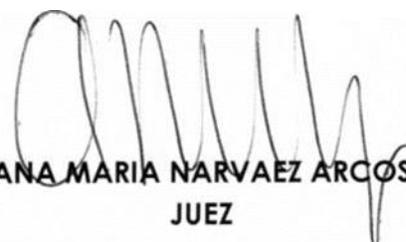
DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al **SINDICATO DE OFICIOS VARIOS RECUPERARTE** identificado con Nit. 900.539.176-7, en su condición de litis consorte necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social y 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, procediendo únicamente con la inclusión de los datos personales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite de que trata el numeral anterior, se procederá a designarse Curador Ad-Litem para que actúe en nombre de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 125 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.



JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LEIDY JOHANNA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Demandado: JULIÁN RODRIGO SINISTERRA CRUZ
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00042 00

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 902

Una vez revisado el expediente de la referencia, se advierte que la parte actora realizó el envío del citatorio emitido por el Despacho, mediante correo certificado a la dirección física indicada en el escrito de la demanda, pero el mismo fue devuelto por la empresa de mensajería certificada Servientrega, debido a que la persona a notificar no vive ni labora en la dirección indicada.

Asimismo, se advierte que no fue posible la entrega del citatorio al señor **JULIÁN RODRIGO SINISTERRA CRUZ**, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, jsinisterra@propiedadraizcolombia.net, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procediendo de tal manera con el emplazamiento a la demandada en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al señor **JULIÁN RODRIGO SINISTERRA CRUZ**, en su condición de demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, procediendo únicamente con la inclusión de los datos personales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite de que trata el numeral anterior, se procederá a designarse Curador Ad-Litem para que actúe en nombre de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 125 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Demandado: VÍCTOR GILBERTO GALVIS SANTACRUZ.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00229 00

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 903

Una vez revisado el expediente de la referencia, se advierte que la parte actora realizó el envío del citatorio emitido por el Despacho, mediante correo certificado, a la dirección física indicada en el escrito de la demanda, además de la notificación electrónica realizada por el Despacho al dominio [tulía.pasichana@gmail.com](mailto:tulia.pasichana@gmail.com), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022; sin que hasta la fecha el Despacho haya recibido documento alguno al correo electrónico o la parte demandada haya comparecido personalmente a este Juzgado a efectos de notificarse del auto admisorio de la demanda. Por lo tanto, se ordenará continuar con el trámite pertinente.

En mérito de los expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: En razón a que la parte demandada no ha realizado manifestación alguna a este Despacho, a efectos de ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, se ordena su notificación por AVISO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Surtida la diligencia de notificación, señálese fecha y hora para que tenga lugar la audiencia única de trámite.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 125 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: CARLOS ALBERTO ROJAS PÉREZ
Ejecutada: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 009 2012 00612 00

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1273

De la revisión del presente asunto, se avizora que el apoderado judicial de la parte actora solicita el levantamiento de la medida de embargo decretada y practicada por el Banco Bancolombia en cumplimiento de lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 249 de febrero 28 de 2013.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no existen actuaciones por practicar en el proceso, ni sumas pendientes de cancelar, se accederá a la petición de la parte ejecutada, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el levantamiento del embargo que reposa sobre la cuenta No. **65283208570** del banco Bancolombia. En consecuencia, **OFICIAR** a la entidad bancaria comunicándole el levantamiento de las medidas ejecutivas.

SEGUNDO: Vuelvan las diligencias al archivo previa anotación en el sistema judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 125 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO